RESOLUCIÓN No. 758

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024**, dentro del expediente **CCAN-009-22**, CORPONARIÑO otorgo a nombre de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTOSANO,** identificada con NIT N°900.239.147-6, representada legalmente por la señora **PATRICIA YANIRA ESPAÑA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°66.999.707, expedida en Cali (N), concesión de aguas superficiales, proveniente de la fuente de uso público denominado **"EL TAMBILLO - POLAURCO",** localizada en la vereda el Tambillo, del Municipio del Tambo, Departamento Nariño, sobre las coordenadas X: E: 964965 - N: 642753 Alt: 2453 m.s.n.m. ± 4.69 m.

Que el día **08 de octubre del 2022,** se notificó de la **Resolución No. 464 del 11 de septiembre de 2024,** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas.

Que, estando dentro del término legal, la señora **PATRICIA YANIRA ESPAÑA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°66.999.707, expedida en Cali (N), en calidad de Representante Legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTOSANO,** identificado con NIT N°900.239.147-6, interpuso Recurso de Reposición contra la **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024,** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud antes mencionada.", ordenó al equipo técnico y modifique el **Informe Técnico N°358-24 del 13 de agosto 2924 y el Concepto Técnico N°358-24 del 13 de agosto 2024,** bajo el expediente CSC-004-24.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que, la señora **PATRICIA YANIRA ESPAÑA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°66.999.707, expedida en Cali (N), en calidad de Representante Legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTOSANO**, identificado con NIT N°900.239.147-6, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024,** manifestando que.

Mediante oficio radicado **6333 del 17 de septiembre de 2024**, por parte de la señora **PATRICIA YANIRA ESPAÑA**, como presidenta de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTOZANO**, **EDGAR BENHUR SALAS MUÑOZ**, como presidente de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS PALMAS** y **WILTON HERNÁN GUERRA CALVACHE**, como presidente de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE TANGUANA** – Villanueva, solicita "(…)

"inclusión de las tres Juntas en la misma Resolución e incremento de caudal autorizado, el cual es de TRES PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (3.8 LPS) relacionada con la modificación de la Resolución de Concesión de Aguas No. 464 del 10 de septiembre de 2024

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto, es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en Capítulo VI, artículos del 74 al 82, toca lo concerniente a los recursos de la vía gubernativa, como aquellos que proceden contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, y establece los siguientes:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 612-24 del 27 de noviembre del 2024** y **Concepto Técnico No. 612-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN

Atención solicitud de la referencia relacionada con el Recurso de reposición en subsidio de apelación a la concesión de aguas otorgada por CORPONARIÑO a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Altozano y previo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se da continuidad a lo solicitado dentro del expediente de concesión de Aguas No. CSC-004-2024.

***2.LOCALIZACIÓN**:*

El proyecto se localiza en la vereda Tambillo Pocaurco, jurisdicción del municipio del Tambo, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0964965 - Y: 00642753 - H: 2.453 m.s.n.m.

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

El día 30 del mes de octubre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Tambillo - Pocaurco, jurisdicción del municipio del Tambo departamento de Nariño, con el fin de atender la solicitud según número de radicado 6333 del 17 de septiembre de 2024, por parte de la señora Patricia Yanira España, como presidenta de la Junta de Acción Comunal Altozano, Edgar Benhur Salas Muñoz, como presidente de la Juan de Acción Comunal Las Palmas y Wilton Hernán Guerra Calvache, como Presidente de la Junta Administradora del Acueducto de Tanguana – Villanueva, relacionada con la modificación de la Resolución de Concesión de Aguas No. 464 del 10 de septiembre de 2024 relacionada a la inclusión de las tres Juntas en la misma Resolución e incremento de caudal al autorizado, el cual es de TRES PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (3.8 LPS).
Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud antes mencionada.

***4.SITIO DE VISITA**:*

Vereda Tambillo-Pocaurco, jurisdicción del municipio del Tambo, visita a la cual Asistieron los señores: Wilton Hernán Guerra, Patricia Yanira España Díaz, Arturo Burbano, esta labor que se realizó sobre la fuente "Tambillo Pocaurco" en las coordenadas: X: 0964965 - Y: 0642753 - H: 2.453 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación sobre la fuente a través de la bocatoma de fondo. Cuenta: con tanque desarenador, red de conducción, tanque de almacenamiento, redes de distribución y acometidas a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Distancia desde el sitio de captación hasta las últimas viviendas beneficiaras del sistema unos diez (10) kilómetros aproximadamente.

5.EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como como resultado un caudal de CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5.5 LPS), considerado este caudal en época de verano en toda la región.

***6.MARCO LEGAL**:*
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015 Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

***CONCLUSIÓN**:*

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible la inclusión de las tres juntas en la resolución y el incremento del caudal al autorizado procedente de la fuente de uso público Tambillo Pocaurco, localizada en la vereda El Tambillo, municipio del Tambo, departamento de Nariño.

***7.CONCEPTO TÉCNICO**.*

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTOZANO, identificada con el Nit No. 900239147-6, representada legalmente por PATRICIA YANIRA ESPAÑA DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.999.707 expedida en Cali (V) – JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO TANGUANA – VILLANUEVA, identificada con el NIT No. 814007233-4, representada legalmente por el señor WILTON HERNÁN GUERRA CALVACHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.302.849 expedida en el Tambo – Nariño, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS PALMAS, identificada con el NIT No. 900016070-0, representada legalmente por el señor EDGAR BENHOR SALAS MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.303.202 expedida en el Tambo – Nariño, un caudal de CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 LPS), con un incremento de caudal de UNO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (1,18LPS) al autorizado que es de TRES PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (3.8 LPS), procedente de la fuente de uso público "Tambillo Pocaurco", localizada en la vereda Tambillo, del municipio de El Tambo, departamento de Nariño, equivalente al 81.81 % del caudal total, aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en Abastecimiento Domestico y Humano de los habitantes asentados en las veredas de Tanguana - Villanueva, Altozano, y en la vereda las Palmas en el municipio del Tambo, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
3- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
4- El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

-Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

(…)"

ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 612-24 del 27 de noviembre del 2024** y **Concepto Técnico No. 612-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental considera pertinente reponer la **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024,** en este sentido:

Dentro del **Informe Técnico No. 612-24 del 27de noviembre del 2024** y **Concepto Técnico No. 612-24 de la misma fecha,** de acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible la inclusión de las tres juntas en la resolución y el incremento del caudal al autorizado procedente de la fuente de uso público **"TAMBILLO POCAURCO"**, localizada en la vereda El Tambillo, Municipio del Tambo, Departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024,** por medio de la cual se autoriza concesuón de aguas superficiales a nombre de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTOZANO** dentro del expediente CSC-004-24. por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero, Segundo Tercero y Sexto de la Resolución No. **Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024,,** dentro del expediente CSC-004-24 por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Conceder concesión de aguas a nombre de* ***LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTOZANO****, identificada con el Nit No. 900.239.147-6, representada legalmente por* ***PATRICIA YANIRA ESPAÑA DÍAZ****, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.999.707 expedida en Cali (V) –* ***JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO TANGUANA – VILLANUEVA****, identificada con el NIT No. 814.007.233-4, representada legalmente por el señor* ***WILTON HERNÁN GUERRA CALVACHE****, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.302.849 expedida en el Tambo – Nariño,* ***JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS PALMAS****, identificada con el NIT No. 900.0160.170-0, representada legalmente por el señor* ***EDGAR BENHOR SALAS MUÑOZ****, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.303.202 expedida en el Tambo – Nariño, un caudal de agua en la cantidad de* ***CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 LPS),*** *equivalente al 81.81 % del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0964965 - Y: 00642753 - H: 2.453 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

> ***ARTICULO SEGUNDO:*** *El caudal a conceder de* ***CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 LPS)****, de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en Abastecimiento Domestico y Humano de los habitantes asentados en las veredas de Tanguana - Villanueva, Altozano, y en la vereda las Palmas en el municipio del Tambo, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola*

al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO SEXTO. *Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso*.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTOZANO**, identificada con el Nit No. 900.239.147-6, representada legalmente por **PATRICIA YANIRA ESPAÑA DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.999.707 expedida en Cali (V) – **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO TANGUANA – VILLANUEVA**, identificada con el NIT No. 814.007.233-4, representada legalmente por el señor **WILTON HERNÁN GUERRA CALVACHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.302.849 expedida en el Tambo – (N), **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con el NIT No. 900.016.070-0, representada legalmente por el señor **EDGAR BENHOR SALAS MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.303.202 expedida en el Tambo – (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el expediente a la Dirección General de Corponariño para que surta el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 19 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez. **KN**
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario